

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 755.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 303 de 14 de Julio del año próximo pasado, y el expediente que le acompaña instruido por la Inspección general de Montes de esas Islas sobre modificación del art. 94 del Reglamento del servicio de dicho ramo de esas Islas relativo á la penalidad que dicho artículo impone á los autores de roturaciones arbitrarias de terrenos por medio de quemas ó *caingines*. Visto lo informado y propuesto sobre el particular por los Centros de estas Islas que han intervenido en el mismo, y vistos los informes del Consejo de Filipinas y del Consejo de Estado. Considerando que los motivos que sirven de fundamento para proponer la reforma del citado artículo son bastantes para justificarla; pero que no son suficientes, dado el grado de cultura actual de los indígenas de ese Archipiélago, y la importancia de los actos que tratan de penarse, para imponer un correctivo tan grave como el que se propone por la Inspección de Montes para los casos de reincidencia, en las faltas expresadas. Considerando además la necesidad de sustituir la penalidad establecida con otra basada en principios fijos y determinados, no sujeta á operaciones previas, y que la prisión subsidiaria por insolvencia no sería equitativo el graduarla sobre bases distintas que las consignadas en el Código penal vigente en ese Archipiélago. Considerando, sin embargo, que en los casos en que las quemas de los montes puedan comprobarse como constitutivos de delitos, deben penarse con arreglo á las prescripciones del Código penal. Y teniendo en cuenta las consideraciones emitidas en el dictamen del Consejo de Estado, sobre el asunto y de conformidad con lo informado por el Consejo de Administración de esas Islas y por el Consejo de Filipinas y de las posesiones del Golfo de Guinea: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: que se modifique el art. 94 del Reglamento del servicio de Montes de esas Islas estableciendo para lo sucesivo que la penalidad á que han de sujetarse los autores de roturaciones arbitrarias ó *caingines* á que dicho artículo se refiere se sustituya con la multa de 20 pesos por hectárea de superficie roturada y en caso de insolvencia con la prisión subsidiaria de un día por cada 2 pesos y medio (12 pesetas con 50 céntimos) que dejen de satisfacerse, no pudiendo exceder de 60 días por la primera vez; con la multa de 30 pesos por hectárea con la enunciada prisión subsidiaria que no podrá exceder de 90 días para los casos de insolvencia por la segunda vez, y de cincuenta pesos por hectárea con la referida prisión subsidiaria que no podrá pasar de 180 días, si los infractores fuesen insolventes y por la cantidad en que lo fueren por la tercera vez, sin que pueda aumentarse la penalidad para las posteriores trasgresiones; pero sin perjuicio de que en los casos en que se compruebe que las quemas producidas en los montes puedan haber sido originadas por causas constitutivas de delito, se juzgue y castigue á sus autores con arreglo á las prescripciones del Código penal que sean procedentes.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Diciembre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección General de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 756.—Excmo. Sr.—Teniendo en cuenta que desde el mes de Septiembre de 1892 en que se remitió por ese Gobierno general á este Ministerio un estado resumen de la situación de la minería de esas islas correspondiente al primer semestre de dicho año no se han enviado nuevos datos acerca del expresado servicio, posteriores á dicha fecha, á pesar de haberlos pedido por Real orden de 28 de Marzo de 1894. Considerando, que según noticias particulares, se han establecido en esas islas trabajos ó explotaciones en pertenencias auríferas de los distritos de Maunabo y Paracale, en la provincia de Ambos Camarines, de lo cual no se ha comunicado noticia oficial alguna á este Departamento; y considerando la conveniencia y hasta la necesidad de que en el mismo consten cuantos datos y elementos existan en ese territorio, tanto respecto á dichas explotaciones auríferas, como respecto á las demás relativas á la riqueza minera de ese Archipiélago, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer, que por la Inspección general de Minas de esas islas se dé cuenta á ese Gobierno general para su inmediata remisión á este Ministerio, de todas las concesiones mineras actualmente realizadas en ese Archipiélago, de su importancia y productos anuales en mineral y para el Tesoro, de las de terrenos auríferos en particular con un estudio acerca de sus rendimientos probables y que por ese Gobierno general se ordene cuanto juzgue procedente para que en lo sucesivo y periódicamente, conforme se halla mandado, se dé noticias sobre el estado de tan importante servicio. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Diciembre de 1895.—Cúmplase y pase á la Dirección General de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 760.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 457 de 3 de Septiembre último con el que remite las instancias de los Ayudantes 1.ºs de Obras públicas de esas islas D. Luis Pereira y Fos, D. Felipe Vara y D. Manuel Fayula en solicitud de ocupar la vacante de Ayudante Mayor del expresado ramo de Obras públicas que existe en ese Archipiélago. Teniendo en cuenta las condiciones de mayor antigüedad en el servicio de esas islas y de haberlos prestado sin interrupción del primero de los Ayudantes antes citados, S. M. el Rey (q. D. g.) y en

su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que para ocupar dicha vacante de Ayudante Mayor se promueva á ella al Ayudante 1.º D. Luis Pereira y Fos, con la categoría administrativa de Jefe de Negociado de 3.ª clase, el sueldo anual de 800 pesos y el sobresueldo de 1200 pesos, expidiéndose el título de dicho nombramiento. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole el expresado título para que se sirva disponer su entrega al interesado, y que la presente resolución se publique en extracto en la *Gaceta de Madrid*, é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 23 de Octubre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Diciembre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Enero de 1896.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 2, D. Manuel Torres Ascarza.—Imaginería, otro de Artillería, D. Federico Valera Calvet.—Hospital y provisiones, Artillería, 4.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Artillería, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Impuesto de Carruajes, Carros y Oaballos.

En virtud de lo dispuesto en el pliego de condiciones á que está sujeto el impuesto de carruajes, carros, caballos, carretones y carabaos existentes en esta capital, que en la actualidad está por administración; este Gobierno Civil, á la vez que participa á todos los contribuyentes á dicho impuesto que en el próximo mes de Enero se procederá á la recaudación del importe del 1.º trimestre del año entrante, ha dictado las siguientes reglas á fin de que la recaudación se efectúe en forma legal, y tal como está dispuesto por disposiciones vigentes:

1.º El pago de la cuota trimestral se verificará en las oficinas de este Gobierno Civil desde el día 2 del próximo Enero hasta el 31 inclusive, de 9 á 11 de la mañana.

2.º Los contribuyentes al efectuar el pago de dicho trimestre deberán presentar el recibo que justifique haber satisfecho el anterior, pues de no ser así se les exigirá el abono de lo que adeuden.

3.º Los que sean altas en el impuesto presentarán documentos justificativos tanto de la fecha en que han adquirido el vehículo, como las credenciales, ya de propiedad ya de transferencia del ganado,

según está prevenido por el Reglamento aprobado por R. O. de 19 de Agosto de 1862.

4.º Los contribuyentes que no satisfagan la cuota correspondiente del citado primer trimestre en el plazo marcado incurrirán en la penalidad que determina la cláusula 18.ª del pliego de condiciones redactado por la Dirección general de administración civil.

5.º En el mes de Febrero próximo se procederá por los agentes de este Gobierno á efectuar una detenida investigación á fin de averiguar los que sean deudores al Impuesto para exigirles la responsabilidad consiguiente.

6.º Para evitar reclamaciones que se promueven con frecuencia por desconocer los contribuyentes los vehículos y animales que están sujetos al pago del impuesto, se previene que según lo dispuesto en la cláusula 16.ª están obligados á satisfacerlo todos los dueños de carruajes, carros, carretones y caballos de uso, quedando exceptuados los caballos destinados al tiro de vehículos que posean, pero si tuvieren más número de caballos que el indispensable, pagarán por cada uno más que tengan, el impuesto señalado á los caballos de montar.

7.º Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía, según lo prevenido en la cláusula 17 del pliego de condiciones.

Manila, 31 de Diciembre de 1895.—Luengo.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º Edificios.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general en acuerdo fecha 6 del actual, se ha señalado el día 27 de Enero del año próximo de 1896 á las diez de la mañana, para la adjudicación en subasta de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Bagatao, Sorsogón, con el tipo de pfs. 29028'63 en progresión descendente y con entera sujeción al anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de este Capital núm. 312, página 1297 de 10 de Noviembre último.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 25 de Enero del año próximo de 1896 á las diez en punto de su mañana, se celebre segundo concierto público y simultáneo ante esta Intendencia general y subalterna de la provincia de Bulacán, para vender varios solares que el estado posee en los pueblos de Bigaá, Paombong, Polo, Quingua, Bustos, Polilan y Norzagaray, de la citada provincia, con los tipos de pfs. 153'26, 78'76, 204'12, 146'91, 251'24, 27'97, 23'991,2 y 67'10, respectivamente, y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital número 127 página 513 de 9 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 24 del corriente mes y año, ha dispuesto que el día 27 de Enero próximo á las diez en punto de la mañana, se celebre nueva subasta para contratar la venta de un solar que el Estado posee en la provincia de Cavite, que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de P. P. Jesuitas, con el tipo de pfs. 1674'41 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital número 243 página 1001 de 2 de Septiembre último.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la citada provincia de Cavite.

Manila, 26 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 13 del actual, ha dispuesto que el día 27 de Enero próximo á las diez de la

mañana, se celebre subasta para contratar la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el deruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig con el tipo de pfs. 1961'51 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 303 página 1251 de 1.º de Noviembre último.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 1

Negociado 3.º—Anfión

En vista del Superior Decreto del Excmo. Señor Gobernador general de estas Islas de fecha 21 del actual esta Intendencia general dispone que la subasta señalada para el día 27 de Enero próximo, se efectuará el 8 del mismo mes, á las diez en punto de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Cagayan é Isabela de Luzón, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfión de las provincias mencionadas bajo el tipo de setenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos (pfs. 73.283) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 26 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan é Isabela el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de 3 años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 73.283 pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrahando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela por meses anticipados del año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa

de 20 pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó se establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio,» núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cagayan ó Isabela, la cantidad de pfs. 3664'15, cinco p^{cs} del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. éltmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá

del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cagayan ó Isabela, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Sres. que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

27. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad

de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Octubre de 1895.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los fumadores de anfión de la provincia de Cagayan ó Isabela, por la cantidad de.... pesos.... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del 5 p^{cs} que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila.....de..... de 189.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Zambales, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos de la cárcel de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntimos de peso (pfs. 0'08) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 266 de fecha 25 de Septiembre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la

plaza de Moriones en Intramuros, á las diez, en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Surigao, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos de la cárcel de aquel distrito bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 276 de fecha 5 de Octubre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0,10) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 280 correspondiente al día 9 de Octubre último del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Zamboanga, segunda subasta pública y simultánea para arrearar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel de Zamboanga bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso por cada ración (pfs. 0'10) por ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 282 de fecha 11 del mes de Octubre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Epifanio Gonzalez natural de Sampaloc vecino de San Francisco del monte de estado casado, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 205 que instruyo por lesiones, detención ilegal y robo aperebiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 28 de Diciembre de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Clodualdo R. Berlanga.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Tondo en la causa núm. 123 contra Go-Poco y Lim-Quico por estafa, se cita al testigo chino Ing-Limco domiciliado en el barrio de Sibacong del arrabal de Sta. Cruz para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo para declarar en dicha causa, bajo aperebimiento de que de no hacerlo le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo á 27 de Diciembre de 1895.—P. Antonio Martínez.—V.º B.º, Concellón.

Don Tomás M. Tuason y Cabrera Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo por sustitución reglamentaria.

Gaceta de esta Capital núm. 312, página 1201, de 20 de Noviembre último.

Por el presente, cito llamo y emplazo al procesado ausente Roman Adriano de la Cruz indio soltero de 30 años de edad, natural del arrabal de Binondo, vecino del de San José. Trozo calle Diaz número 70, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 172 que se instruye contra el mismo por estafa, aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo 28 de Diciembre de 1895.—Tomás M. Tuason.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sinton Miranda, indio casado, natural de Guagua, vecino de esta cabecera y del barangay de D. Leoncio Cunanan, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno claro, de 40 años de edad, poco más ó menos y con clavice y de un llamado Francisco residente en el pueblo de San Fernando de esta provincia de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negros, cara redonda, nariz chata boca grande y ojos algo encarnados, reos de la causa núm. 6715 por estafa y detención ilegal con amenazas para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la espresada causa, en la que si así lo hicieron les oíré y les administraré justicia, parándoles en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 20 de Diciembre de 1895.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sría, Macario Julao.

Don José M.ª Gutierrez Rápide Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado

ausente Manuel Bonilla soltero de 23 años de edad, natural y vecino de Nampicuan Nueva Ecija, de estatura regular, color moreno, pelo cejas y ojos negros y nariz chata y barba lampiña; para que por el término de 30 días contados desde la inserción en la Gaceta de Manila, del presente edicto, se presente á este Juzgado á responder en los cargos que contra él resultan en la causa núm. 224 que instruyo por robo, aperebido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde y le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 24 de Diciembre de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Manuel Bonilla, natural y vecino de Nampicuan provincia de Nueva Ecija, de 23 años de edad, soltero, de estatura regular color moreno, pelo, cejas y ojos negros nariz chata y barba lampiña; para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Manila, se presente á este juzgado á responder en los cargos que contra él resultan en la causa núm. 221 por hurto, aperebido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tarlac 23 de Diciembre de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Luis Bertran de Liz y Espona Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Catanduanes.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Victoriano N. natural de Tabaco y domiciliado en el pueblo de Calobon para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 11 que instruye por infanticidio sin reo, aperebido que de no hacerlo dentro de dicho término se omitirá la práctica de su declaración parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Virac á 18 de Diciembre de 1895.—Luis Bertran de Liz.—Ante nos, José Andrés, Juan Vi-

ciencio.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Agustin Toledo Natural del pueblo de Calobon, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 1 que instruyo por robo sin reo, aperebido que de no hacerlo dentro de dicho término se omitirá la práctica de su declaración parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Virac á 18 de Diciembre de 1895.—Luis Bertran.—Ante nos, José Andrés, Juan Vicencio.

Don Emilio de la Sierra, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Francisca Obenacio, india, viuda sin hijo de 25 años de edad, de oficio jornalera, natural y vecina de Guinobatan del barangay de D. Pedro Claguer, cuyo número ignora, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo delgado, color morena, cara larga, pelo cejas y ojos negros, nariz regular, boca pequeña, con varios lunares en la cara, á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para ser notificada de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 3439 aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 20 de Diciembre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Bañes, indio, sin apodo soltero hijo del finado Dionisio y de Dominga Rigino, natural del pueblo de Bacanay y residente en el de Barcelona, del barangay de D. Braulio France núm. 18 no sabe leer ni escribir de 32 años de edad de oficio labrador, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, cara redonda pelo y cejas negros ojos pardos, nariz y boca regulares, barba escasa, tiene un lunar en el labio superior lado derecho y cicatrices en medio del pecho, para que en el término de 30

días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 3428 por hurto, aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 13 de Diciembre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido D. Sábás Patriarca, indio casado de 28 años de edad, natural y vecino del pueblo de Guinobatan del barangay de D. Eligio Arboleda, con cédula personal de clase privilegiada núm. 52604 para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 3675 contra Estanislao Rapit por robo; aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 13 de Diciembre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Robantes indio soltero mayor de edad, natural del pueblo de Oas hijo del finado Nazario Robantes y de Marcelina Risuenco naturales de dicho pueblo y residente en el de Pilar empadronado en el de barangay núm. 86 de D. Alejandro Lopez del pueblo de Cagsawa no tiene cédula personal, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir de cinco piés y nueve pulgadas de alto, cuerpo delgado, cara redonda, color claro, pelo cejas y ojos negros barba rara, nariz chata, boca pequeña tiene un lunar en la punta de la ceja derecha otro en la mejilla del mismo lado, otro en la quejada derecha y otro lunar grande en el pescuezo del lado izquierdo con manchas blancas en todo el rededor del mismo, con varias cicatrices en la mano izquierdo y una derecha, y en la ofendida Isidora Borabo, india soltera mayor de edad, vecino de Pilar sin cédula personal por decir haberse perdido de la 10.ª clase gratis de oficio compradora de abaca por cuenta de su amo D. Domingo Sarricola sabe leer y escribir para que en el término de 30

días contados desde la publicación de su inserción comparezcan en este Juzgado para ser notificados de la Real sentencia recaída en la causa núm. 3519 por robo aperebido que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 10 de Diciembre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Ignacio Fleguit, indio natural y vecino de Casiguran soltero jornalero, de edad de 25 años del Barangay de D. Guillermo Alimeno lee ni escribe hijo de Domingo y de María Idea su estatura más de cinco piés, cuerpo regular, color moreno, cara obalada boca grande y barba escasa á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 3526 por quebrantamiento de condena infidelidad en la custodia de presos; aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 11 de Diciembre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Don Julio de Isausti y Orue Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolor que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Sotero N. y Gervasio N. vecinos que fueron de Junamaylaci de esta provincia cuyas circunstancias personales y filiación se ignoran, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha á la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á fin de contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 211 que se les sigue por allanamiento de morada aperebidos que de no hacerlo en el término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolor á 13 de Diciembre de 1895.—Julio Isausti.—Ante mí, Manuel Blanco.